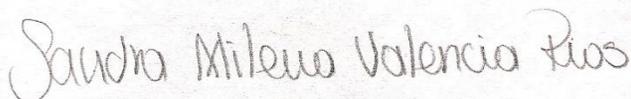


2015-465

CONSTANCIA: Manizales, enero 16 de 2024. La dejo en el sentido que el apoderado de oficio de la curadora suplente, solicitó la fijación de cuota alimentaria en favor de la persona en condición de discapacidad.

Al revisar el expediente se advierte que el presente trámite corresponde a la revisión del proceso de interdicción judicial por discapacidad mental, en el cual a la fecha no se ha realizado solicitud de adjudicación de apoyo provisional, para iniciar proceso de alimentos.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 034

REPÚBLICA DE COLOMBIA

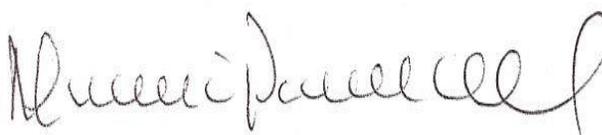


JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL- EN REVISIÓN**, instaurado por **MARÍA BERTHA GARCÍA HENAO**, no se accede a la solicitud de fijación de cuota alimentaria, pero, en su defecto, atendiendo el interés superior de la persona en condición de discapacidad, de manera oficiosa, se autoriza a la curadora suplente **MARÍA GLORIA NOREÑA GARCÍA**, para que actúe como apoyo provisional de su hermano **ARIEL NOREÑA GARCÍA**, y tramite proceso de alimentos en contra del progenitor **LUIS ANGEL NOREÑA VALENCIA C.C. 1.218.393**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c5a1b2f182ea665108acea30bb4aa3b3a66d6415c5454ca1c84c04ee616ef9**

Documento generado en 16/01/2024 01:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>